



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

UNIDAD DE GESTIÓN, SUPERVISION, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMERCIAL

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5473/2016 Ciudad de México a 28 de Octubre de 2016

C. JOSÉ DE JESÚS MÁRQUEZ TORRES EXACTOGAS S. A. DE C.V. ESTACIÓN DE SERVICIO 9827

Dirección, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**Asunto:** Licencia Ambiental Única **Bitácora:** 09/LUA0006/04/16

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, el día 12 de Abril de 2016 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento EXACTOGAS S. A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO 9827, con ubicación en CARRETERA TEXCOCO-LECHERIA, SOLAR 75, COLONIA PLAN DE GUADALUPE, MUNICIPIO ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55885, en lo sucesivo el REGULADO, tramita Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada, y

## CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para revisar/ evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única solicitada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 8





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5473/2016
Ciudad de México a 28 de Octubre de 2016

- II. Que el día 12 de Abril de 2016 se recibió en oficialía de partes de la AGENCIA la solicitud de Licencia Ambiental Única que ingresó el REGULADO, misma que fue registrada con número de bitácora 09/LUA0006/04/16.
- III. Que el día 29 de Julio de 2016 la Dirección General de Gestión Comercial emitió un requerimiento de información adicional mediante el acuerdo de apercibimiento Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2970/2016, con el cual se requirió al REGULADO presentar información aclaratoria y documentación faltante para estar en condiciones de resolver la solicitud de Licencia Ambiental Única, 09/LUA0006/04/16.
- IV. Que el día 15 de agosto del 2016, le fue notificado al REGULADO, el Acuerdo de Apercibimiento con número de Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2970/2016.
- V. Que el día 09 de septiembre de 2016 se recibió en oficialía de partes de la AGENCIA, información complementaria para la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 09/LUA0006/04/16.
- VI. Que el **REGULADO** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**; mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con bitácora **09/LUA0006/04/16**, así como la información complementaria referida en el **CONSIDERANDO III** del presente.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS apartado A) fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; además del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas





Página 2 de 8





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5473/2016
Ciudad de México a 28 de Octubre de 2016

disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual, publicado el 11 de abril de 1997, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la **Licencia Ambiental Única.** 

#### SEGUNDO.-OTORGAR al REGULADO la:

# LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA Nº LAU-ASEA/0182-2016

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

## CONDICIONANTES

La Licencia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado EXACTOGAS S. A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO 9827, con ubicación en CARRETERA TEXCOCO-LECHERIA, SOLAR 75, COLONIA PLAN DE GUADALUPE, MUNICIPIO ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55885, que se dedica a la venta de gasolinas y diésel, con una capacidad instalada de suministro anual de 100,000 litros de Gasolina Magna y 50,000 de Gasolina Premium y 100,000 de Diésel. El establecimiento cuenta para su operación con las instalaciones descritas en la Tabla 1 del presente.



Página 3 de 8





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

diger : un transes digeo, a

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5473/2016 Ciudad de México a 28 de Octubre de 2016

Tabla 1. Instalaciones que forman parte del establecimiento

Instalación	<b>Capacidad</b>	Unidad
Tanque Gasolina Premium	50,000.000	litros
Tanque Gasolina Magna	100,000.000	litros
Tanque Diésel	100,000.000	litros
Dispensario	Gasolina Premium Gasolina Magna	1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1
Dispensario	Gasolina Premium Gasolina Magna	1
Dispensario	Gasolina Premium Gasolina Magna	
Mangueras	Gasolina Premium Gasolina Magna	. <b>4</b> 389 July 1
Mangueras	Gasolina Premium Gasolina Magna	4
Mangueras	Gasolina Premium Gasolina Magna	4
Dispensario	Diésel Maestro	1
Dispensario	Diésel Maestro	1
Dispensario	Diésel Satélite	1 1
Mangueras	Diésel Maestro	2
Mangueras	Diésel Maestro	2
Mangueras	Diésel Satélite	2
Planta de emergencia	45/48	KVA

#

II. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la capacidad de almacenamiento, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.

Página 4 de 8





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5473/2016 Ciudad de México a 28 de Octubre de 2016

- III. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
- IV. El REGULADO, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta AGENCIA, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos, a partir del año 2017.
- V. Asimismo el **REGULADO**, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación anual correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones de los contaminantes a la atmósfera, hidrocarburos totales, benceno, tolueno, etil benceno, xileno y hexano, derivadas de la operación de los tanques de almacenamiento y los dispensarios de gasolinas, así como los contaminantes criterio provenientes de la planta de emergencia.
- VI. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
- VII. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de









Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5473/2016
Ciudad de México a 28 de Octubre de 2016

contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.

- VIII. El **REGULADO**, en caso de paros programados por mantenimiento de la instalación que impliquen desfogues o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el **REGULADO** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondiente.
- IX. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el **REGULADO** deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**.
- X. El REGULADO deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos indicados en la Tabla 1 de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta AGENCIA.
- XI. El **REGULADO** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- XII. El **REGULADO** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contraincendios y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integralidad de sus elementos.
- XIII. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los **Residuos de Manejo Especial** y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de



Página 6 de 8





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5473/2016
Ciudad de México a 28 de Octubre de 2016

los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

- XIV. El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: **Envases de aceite y anticongelante vacíos y lodos contaminados**, que genera cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 Bis, 152, 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- XV. El **REGULADO**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así como de los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** genere nuevos residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá actualizar su Licencia.
- XVI. El **REGULADO** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XVII. El **REGULADO** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XVIII. El **REGULADO** en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas











Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5473/2016
Ciudad de México a 28 de Octubre de 2016

Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

XIX. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser sancionado por parte de la **AGENCIA**, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**TERCERO**.- Notificar a **C. JOSÉ DE JESÚS MÁRQUEZ TORRES**, en representación del establecimiento **EXACTOGAS S. A. DE C.V.**, el presente acuerdo de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING JOSÉ ALVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel. las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica C.C.P. Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA.

Biól. Ulises Cardona Torres. - Jefe de Unidad de Gestión Industrial

BITÁCORA: 09/LUA0006/04/16

